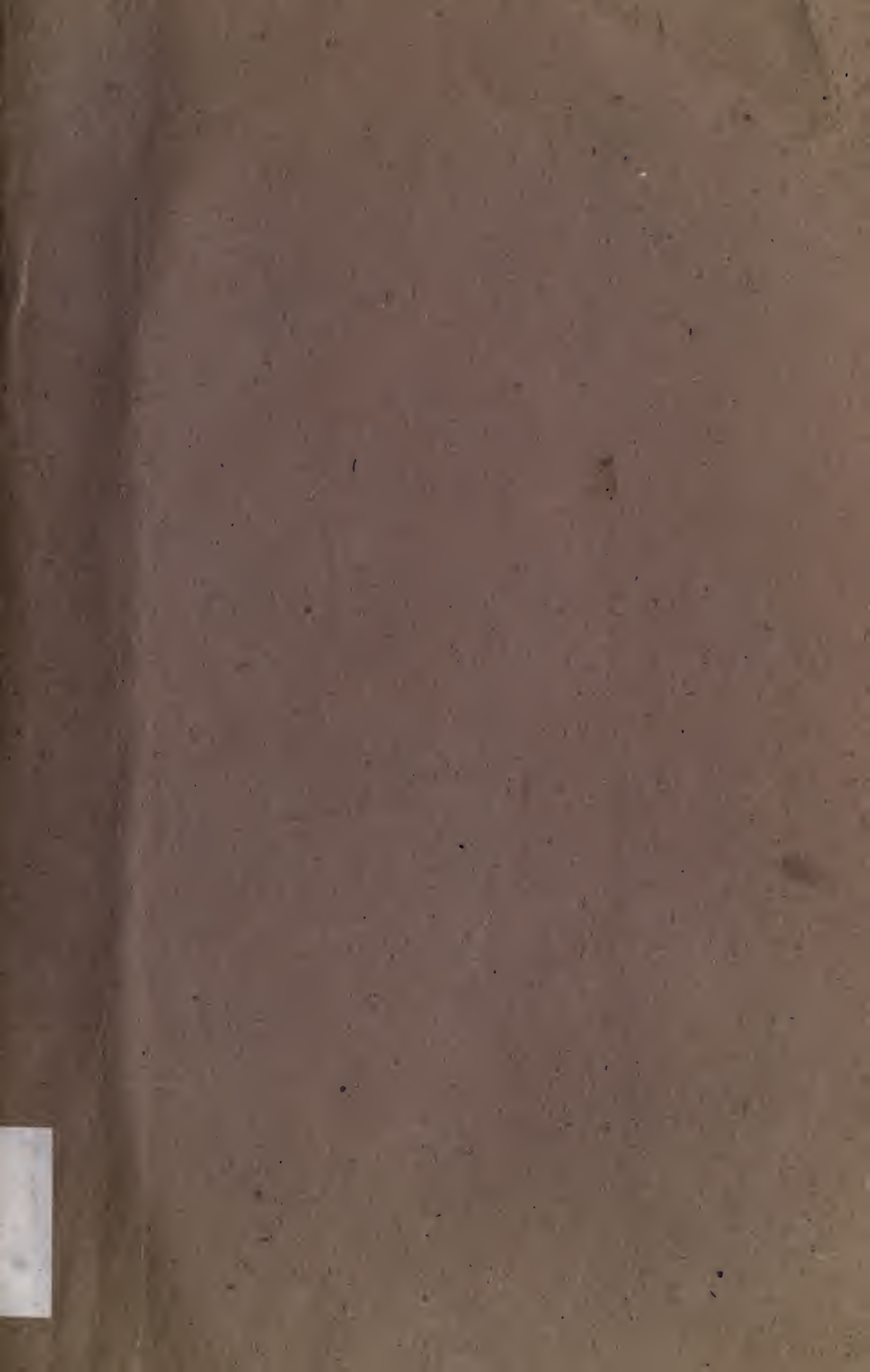


DIARIO SANJUANISTA.



DE MÉRIDA DE YUCATAN

SABADO 12 DE OCTUBRE DE 1822.
Segundo de la Indapendencia.

Imprenta Guadalupana imparcial, al cargo de don Simon Vargas plaza de san Juan.

ARTICULO COMUNICADO.

Sres. editores: he visto casualmente el acuerdo de la Exma. Diputacion provincial de esta península del 3 del corriente, sobre la imposicion de un uno por ciento, y me he admirado de la equivocacion con que se adoptó este proyecto que irita á los propietarios urbanos y rurales, por que carga sobre solos ellos lo que en concurrencia de los agricolas, comerciantes, industriosos, menestrales y demas claces debian satisfacer á proporcion de sus haberes para cubrir la primera y esencial obligacion de todos los asociados. No me queda duda, que el simple sonido de un uno por ciento alucinó á los sres. Diputados de provincia, sin meterse á exa-

minar el resultado de este poquito, por que les hago la justicia de persuadirme que de haber reflejado que el propietario urbano ó rural por sola su finca de 25 mil p.^{os} de valor tiene que pagar 250 p.^{os} del uno por ciento, cuando el comerciante labrador, fabricante &c. &c. de cien mil de giro, no ponga ni medio nada mas que por que no tiene finca urbana ó rural sobre que se le exija, que seguramente no hubieran convenido en un acuerdo tan desproporcionado.

Algunos discolos por desacreditar la imparcialidad con que se portaba el Exmo. sr. gefe superior político de esta provincia en vista del desafecto con que ha sido recibido el desproporcionado proyecto del uuo por ciento, han pretendido atribuir á S. E. este error para hacer odioso su gobierno, pero siendo una impostura de los enemigos de nuestra independencia la voy à desvanecer con hechos notorios esta calumnia. Es verdad, que S. E. como responsable à la conservacion de la provincia, á instado varias veces á la Exma. Diputacion provincial, á fin de que provea el sosten indispensable de la fuerza armada, pero tambien lo es que S. E. como individuo de esta corporacion, propuso por su parte el reparto general sobre todas las clases del estado, á proporcion de los haberes de cada uno. El Diputado sr. Dorantes hizo otra proposicion dividida en cuatro clases, que aunque se acercaba á la de S. E. no era la misma y ni una, ni otra fué admitida en la discucion y votacion que son las que deciden en estas cuestiones por lo que el público se convencerá que no es el Exmo. sr. Alvarez, el autor de esta proposicion sino la mayoria de la Diputacion provincial que la adoptó.

La proposicion del Exmo. sr. gefe superior político como hecha en pública sesion es innegable; asi como la equidad en que estaba fundada, pues no hay ciudadano que no convenga en la obligacion de contribuir para los gastos del Estado á proporcion de los

haberes de cada uno. Asi como la del uno por ciento solo gravita sobre los propietarios urbanos y rurales, quedando libres los comerciantes, los militares, los eclesiasticos &c. &c. &c. que gozan rentas cuantiosas, pero que careciendo de fincas urbanas ó rurales que son las gravadas no contribuyen con nada.

Ni podia producirse de otro modo un gefe ilustrado como el Exmo. sr. Alvarez, que como compañero del Libertador tenia S. E. á la vista los decretos de 1.° y 30 de junio del año pasado fechos en Acámbaro y Queretaro, en los que se mandan en el artículo 4.° del primero „Que á todos los que no se apun„ten con algo, no queriendo contribuir al bien gene„ral; se les impondrá una contribucion forzosa por el „ayuntamiento ó juez respectivo con conocimiento de „causa por el termino de un año." Y en el artículo primero de el segundo „Que interin las Córtes nacio„nales establescen el sistema permanente de hacienda, „queden abolidos los derechos de subvencion temporal „y contribucion directa de guerra, el de comboy, el diez „por ciento sobre el valor y alquiler de casas, el de „sisa, cuyo nombre solo horrorisa, &c. &c." ¿Y como puede creerse que el Exmo. sr. Alvarez con estos conocimientos hubiera propendido á gravar solamente á los propietarios urbanos y rurales, dejando indemnes, á los comerciantes labradores, industriosos y demas clases que tienen su dinero entalegado, ó que no tienen ni medio, pero que como asociados deben contribuir con proporcion á sus haberes (esto és á lo que como hombres pueden ganar con su travajo) sin pensionarlos á esta carga comun?

Exma. Diputacion provincial, V. E. debe á callar á los quejosos adoptando los recursos que ministran los principios liberales que nos gobiernan: si hay urgencias como en efecto las hay, el artículo 8.° de la Constitucion establece la obligacion de todos á contribuir sin distincion alguna, en proporcion de sus ha-

beres para los gastos del Estado. Lo mismo previene el 339. La instruccion de 13 de setiembre de 1813, enseña el modo como debe hacerse esta distribucion. Todos los ciudadanos estan conformes con ella, por que conocen la obligacion esencial que les impone la necesidad de su misma conservacion: en tal concepto tomese V. E. la molestia de repartir los 400 mil p.s que se presuponen necesarios entre todos los habitantes de la provincia à proporcion de sus haberes, distribuyendolos sobre la riqueza territorial, la industrial y comercial, tomando por baces, los remates de diezmos, los registros de las Aduanas, los padrones y las demas notas que puedan haberse de la estadistica, bajo de la reserva de indemnisar en los tercios siguientes el partido, ó partidos que por falta de exactitud hallan sido recargudos mas que otros, comparados con los que hubiesen sido menos gravados. Conozco que es casi inmenso el trapajo que se le prepara á V. E: pero con este precio ha comprado el lugar que ocupa: no pretendió la provincia cuando le eligió para tan eminente, encargo el que llevase una buena casaca à la sesion, sino mucho patrotismo y muchos conocimientos economicos para emplearlos en beneficio público. Dignese V. E. tener la bondad de dispeusar la franqueza y buena fé con que respetuosamente le representa. *El adalid de la independencia.*

CAMPEGHE 8. de OCTUBRE.

Anoche hà fondeado en este Puerto la Famosa Goleta Iguala en las aguas de nuestras costas batió a un corsario y represó a la Goleta Rosa, habiendo quedado con todo honor el Pabellon Mejicano sin embargo de que reventó un cañon, mato un hombre, è hirió á seis; el pirata escapó á favor de una gran calma y sus remos, de los cuales caresia la Iguala: Esta dá por noticia haber llegado la excelente Goleta, nombrada la Anahuac à la punta de Anton Lisardo, perfectamente tripulada y armada con 18· cañones de grueso calibre: La Agila Imperial bà yà desenrroyando sus robustas fuersas, y en breve será respetada en el golfo Mejicano. *Carta partic.*

